



PROCESO;	EJECUTIVO DE ALIMENTOS
DEMANDANTE:	SONIA LILIANA BECERRA GONZALEZ sonialilianabecerra@gmail.com
DEMANDADO:	JESUS JOSAFAT RINCON CASTRO
RADICADO No.	54 001 31 10 004 – 2007 00 160 00 - (7907).

San José de Cúcuta, veintiocho (28) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

Mediante auto del 5 de agosto del presente año, se inadmitió la demanda, otorgando un término de cinco (5) días a la parte actora para subsanarla conforme lo dispuesto en el art. 90 del CGP.

Dentro del término la parte actora, se mantuvo en silencio, por consiguiente, se procede a su rechazo y sin necesidad de ordenar la devolución de la demanda y sus anexos, por cuanto la misma fue presentada de manera digital y a través de correo electrónico.

Por lo expuesto, el **JUZGADO CUARTO DE FAMILIA EN ORALIDAD DE CÚCUTA,**

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda de conformidad con lo expresado en la parte motiva

SEGUNDO: ARCHIVASE lo actuado.

La Juez,



NELFI SUAREZ MARTINEZ